

Bogotá D.C., 16 de octubre de 2019
SDM-SC- 223396

Señor(a):
ALEXANDRA HERREÑO BELTRAN
Carrera 1 Este No. 166-17
Barrio: Soratama
Tel.(s): 3209985565
Ciudad

472

Medios de Desarrollo

Wilson Sánchez

20 OCT 40

C.C. 8002034

NORTE 638

10/16/2019

10/16/2019

REF: RTA-SOM-262383/2019

Respetado(a) Señor(a) **ALEXANDRA**, cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, tenemos que el comparendo No. **11001880000823443363** de fecha **06/19/2019**, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017. "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el RUNT, para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **CL 181 C No. 13-91 TORRE 5 APTO 606 BOGOTÁ D.C.** Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue RECIBIDO.

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : ALEXANDRA HERREÑO BELTRAN

TIPO Y NÚMERO DEL DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANA - 32099855

ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de Ubicación

Información registrada en RUNT

Fecha inicio propiedad: 09/07/2016

Dirección: CL 181 C NO. 13-91
TORRE 5 APTO 606

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Municipio: BOGOTÁ

Correo Electrónico: NOPDSEE@YHAGG.ES

Teléfono: 3117111

Teléfono móvil: 3102428726

472

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

RA139220128C0

1111

587

UAC CENTRO

CENTRO A

1010212

26 JUN 2019

Alcalde Mayor de Bogotá D.C. - Secretaría de Movilidad - Calle 195 No. 37-35 - Bogotá D.C.

PA01-PR01-MD01 V.2.0

No. 37 - 35
19400
ovilidadbogota.gov.co
lea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 Ley 1843/2017 y el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación debere realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción. En el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por la norma.

Cabe anotar que la norma no determina la exigencia que el envío deba hacerse por CORREO CERTIFICADO.

No obstante, lo anterior el Art 56 de la ley 1437 de 2011, prevé que la notificación por CORREO ELECTRÓNICO procede únicamente cuando el ciudadano expresamente ha aceptado, que las notificaciones le sean enviadas a su dirección electrónica por lo que al no encontrarse evidencia de tal situación esta Secretaría procedió a notificarlo mediante el aviso antes relacionado.

De esta manera y ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA, únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro(s). **11001000000023443363**, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Le indico, que no se ha vulnerado el Derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

Frente al tema de la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA se encuentra reconocida en el artículo 29 inciso 4º de la Constitución Política, mandato por el cual: *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable"*, es así que este postulado cardinal de nuestro ordenamiento jurídico, no admite excepción alguna e impone como obligación la práctica de un debido proceso, de acuerdo con los procedimientos que la Constitución y la ley consagran para desvirtuar su alcance., derecho que no se ha vulnerado de acuerdo al proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Frente a su solicitud de CADUCIDAD del (de los) comparendo(s) Nro.(s) **11001000000023443363** de fecha **06/19/2019**, de manera atenta nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caducan al año (1 año), contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la Audiencia, se pudo establecer que el (los) comparendo(s) presentó(arón) su respectiva Audiencia, en la que fue notificada en Estrados. Quedando en firme y debidamente Ejecutoriadas las Resoluciones que lo declararon Contraventor así:

Nombre: **ALEXANDRA HERREÑO BELTRAN**

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2019	910362	2	AUDIENCIA PUBLICA	07/15/2019	05/13/2019
2019	910362	3	FALLO	03/14/2019	

PA01-PR01-M031 V 2.0

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MAYOR
DE BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Sobre la NULIDAD propuesta en su escrito, no concierne a esta Secretaría, ya que de conformidad con las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad establecidas en el Decreto 672 de 2018, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa, pues nuestra competencia está dada a pronunciarse sobre la conducta contravencional.

Frente al tema de la RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 ordenan que el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, sin embargo, podrá acogerse al beneficio del descuento de intereses moratorios, de conformidad a lo establecido por la Ley 1943 de diciembre de 2018, el Acuerdo Distrital 737 de 2019 de la Alcaldía Mayor de Bogotá y el Decreto 273 del 16 de mayo de 2019, de la siguiente manera:

DESCUENTO % MORATORIO	FECHA PAGO
50%	31/10/2019

Lo anterior, podrá ser consultado a través de los distintos canales de comunicación: Página web www.movilidadbogota.gov.co, Línea 195, Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – "Bogotá Te Escucha" y Guía de Trámites y Servicios o ingresando al siguiente link: <https://www.movilidadbogota.gov.co/web/abc-del-descuento-en-intereses-por-comparendos-en-mora>

Ahora bien, con respecto a su solicitud de PRESCRIPCIÓN y REVOCATORIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Dirección de Gestión de Cobro a través de oficio SDM-SC-223397, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015.

Frente a la EXDNERACION DEL PAGO, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

"Bogotá, mejor para todos"

DIANA CAROLINA CASTILLO MOSQUERA
Autoridad de Tránsito
Secretaría de Movilidad

Proyectó: Jhon J. Buitrago A. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

PAC1-PR01-MD01 V 2.0

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 16 de octubre de 2019
SDM-SC-223397

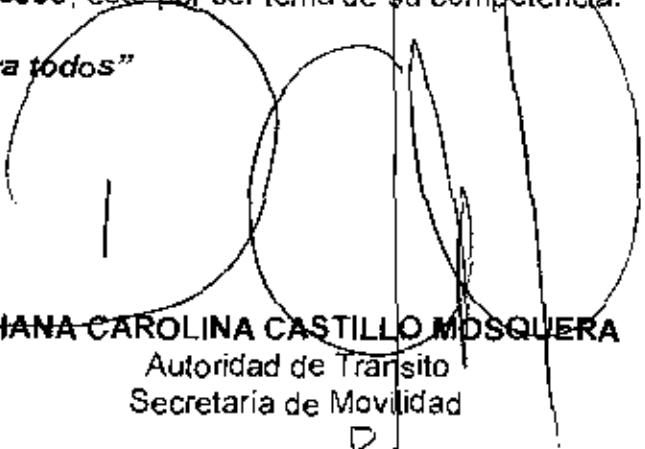
Doctora
IVY SEPULVEDA AGUIRRE
Dirección de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D.

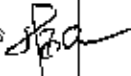
Ref.: Remisión Radicado SDM-262383/2019

Respetada directora:

De manera atenta y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015 artículo 21, remito el radicado de la referencia, toda vez que el (la) señor(a) **ALEXANDRA HERREÑO BELTRAN**, solicita la prescripción y que se revoque los mandamientos de pago y cobro con respecto al comparendo Nro. 11001000000023443363, esto por ser tema de su competencia.

"Bogotá, mejor para todos"


DIANA CAROLINA CASTILLO MOSQUERA
Autoridad de Tránsito
Secretaría de Movilidad

Proyecto: Jhon J. Buitrago A. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES 

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 15302

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-262383/ ALEXANDRA HERRERO BELTRAN
RESPUESTA N°.	SDM-SC-223396 d el 16 DE OCTUBRE DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. DIANA CAROLINA CASTILLO MOSQUERA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 6

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se consideru legolmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente avisa.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-262383.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 24 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)